

444

71/1940

Febrero 5/30

Proy. de ley por cuyo medio
se autoriza al Estado a impor-
tar Gasolina, Petroleo crudo y Petroleo
refinado

9 Piezas

No. 3932

Santo Domingo, R. D.
Febrero 12, 1930.-Ciudadano
Presidente de la República,
Palacio.-

Ciudadano Presidente:-

Acuso recibo a Ud. de su oficio, sin número, de fecha 5 de Febrero de 1930, junto al cual llegó el proyecto de Ley, por medio del cual se autoriza al Estado á importar gasolina, petróleo crudo para refinar y producir con él gas ó gasolina en el país, y petróleo refinado ó gas.-

Pláceme comunicar a Ud. que el mencionado proyecto de Ley fué declarado de urgencia, aprobado y remitido a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.-

Atentamente le saluda,


Gustavo A. Díaz,
Presidente del Senado.-

ma b.-

B11/1941



Apéndice 2474

FEB 5 1930

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo, R. D.,
5 de Febrero de 1930.

A los Honorables Miembros
del Senado de la República,
Ciudad.

Honorables Senadores:-

Con el propósito de solucionar satisfactoriamente el problema de la gasolina en el país, he estimado conveniente someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, por el digno conducto de Uds., el adjunto proyecto de Ley, por medio del cual se autoriza al Estado a importar gasolina, petróleo crudo para refinar y producir con él gas o gasolina en el país, y petróleo refinado o gas.

Al Poder Ejecutivo tomar esta iniciativa ha sido porque una cuestión de orden público se lo ha obligado con motivo de la alta desmedida del precio de la gasolina especialmente, lo que tiene amenazado el servicio público de ser paralizado. Esta causa me impulsa a rogar al Honorable Congreso Nacional discutir y votar el proyecto de Ley que acompaña a este Mensaje dentro del más breve plazo posible.

Con sentimientos de distinguida consideración, saluda a Uds., muy atentamente,

Horacio Vásquez
Horacio Vásquez,
Presidente de la República.

aeg/-



P/11940



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo,
Febrero 19 de 1930.-

No.

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Tengo el gusto de participar a Vd. que en esta misma fecha ha sido aprobado en esta Cámara i remitido al Poder Ejecutivo para los fines legales, el Proyecto de Ley que establece que la importación de petróleo refinado, o de gas y de petróleo crudo, ect., solo podrá ser realizada por el Estado, Proyecto que se recibió con su Oficio # 3923.-

Atentamente le saluda,

E. Bonetti Burgos
Presidente de la Cámara de Dipados.-

AF.-

6/1/1930

Núm.

03923

Santo Domingo, R. D.-
Febrero 12 de 1930.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Declarada la urgencia, pláceme remitirle el proyecto de Ley, que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la importación, venta y distribución de gasolina, petróleo refinado, etc., aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha.-

Atentamente le saluda,



G. A. Díaz,
Presidente del Senado.-

Anexo: Copia del mensaje del Poder Ejecutivo y copia del proyecto de Ley adjunto.-

mm.bb.

2/12/30

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO.

ARTICULO UNICO:- Queda derogada en todas sus partes la Ley No. 1255 votada por el Congreso Nacional en fecha 12 y 19 de febrero de este año mil novecientos treinta.

DADO, etc. etc.

SENADO
R. D.
ANEXO No. 2 499
ACTA No.
FECHA,



LEY N. 1164

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: -

ART.1.-La importación de gasolina, de petróleo refinado ó gas y de petróleo crudo, para refinar y producir en el país gas ó gasolina, no podrá ser realizada sino por el Estado.

ART.2.-Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar por sí ó por medio de agentes que estén bajo su fiscalización, la importación, venta y distribución en el territorio de la República, de gasolina, de petróleo refinado ó gas, y de petróleo crudo para ser refinado ó elaborado en el país.

PARAFO.-La presente Ley empezará a regir treinta días después de su publicación.-

PARAFO.-Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta, año 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Enrique San Castro

Magno Montás
mad.-

[Firma]

LEY N. 11 Ley

18

LEGISLATURA de 1930

REGISTRADA AL NO. 1164

En el folio del libro letra

No. de asentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en máquina y reada de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, Febrero 20

[Signature]
Acordada en el Senado



EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Artículo 1o.- La importación de gasolina, de petróleo refinado o gas y de petróleo crudo, para refinar y producir en el país gas o gasolina, no podrá ser realizada sino por el Estado.

Artículo 2o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar por sí o por medio de agentes que estén bajo su fiscalización, la importación, venta y distribución en el territorio de la República, de gasolina, de petróleo refinado o gas, y de petróleo crudo para ser refinado o elaborado en el país.

Párrafo:- La presente Ley empezará a regir treinta días después de su publicación.

Dada, etc. etc.

Núm.

08961

Santo Domingo, R. D.-
Marzo 22 de 1930.-

Señor
Presidente de la República,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Acuso recibo a Ud. de su comunicación No.43044, de fecha 17 de Marzo en curso, por medio de la cual recomienda se vote un proyecto de Ley que derogue en todas sus partes la Ley No.1255 (sobre gasolina), votada por el Congreso Nacional en fecha 12 y 19 de Febrero de este año.-

El Senado tomo en consideración este proyecto y lo pasó al estudio de la Comisión correspondiente.-

Atentamente le saluda,



G. A. Díaz,
Presidente del Senado.

mm.bb.

81/1956



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 43044

Santo Domingo, R. D.,
17 de Marzo de 1930.



A los Honorables Miembros
del Senado de la República,
Ciudad.

Honorables Senadores:-

La Constitución de la República, al consa-
grar en su Título II, Sección I, los derechos in-
dividuales, se expresa del modo siguiente:

"Art. 6o.: Se consagran como inherentes a
la personalidad humana:

.....

2o. La libertad del trabajo. En consecuen-
cia queda prohibido el establecimiento de monopo-
lios".

La ley votada por el Hon. Congreso Nacional
en fechas 12 y 19 de febrero de este año, por la
cual se dispone que sólo el Estado puede importar
y vender, en el territorio de la República, gaso-
lina, petróleo refinado o gas, y petróleo crudo,
establece un inequívoco monopolio, contrariamente
a lo que dispone el texto constitucional transcri-
to más arriba.

El inciso 2o. del Art. 6o. citado, es ter-
minante: consagra un derecho, la libertad del tra-
bajo, y al mismo tiempo una prohibición general:
la de establecer monopolios. La Constitución no
distingue. Al disponer de una manera general que no
podrán establecerse monopolios en la República, el
Pacto Fundamental no deja fuera de sus previsio-
nes ni a los particulares ni al Estado. La distin-
ción que se hiciera para dejar al Estado fuera del
alcance de la disposición prohibitiva del inciso
2o. del Art. 6o. citado, no tendría ningún funda-
mento.

El criterio según el cual la prohibición de

(sigue)

811/1955

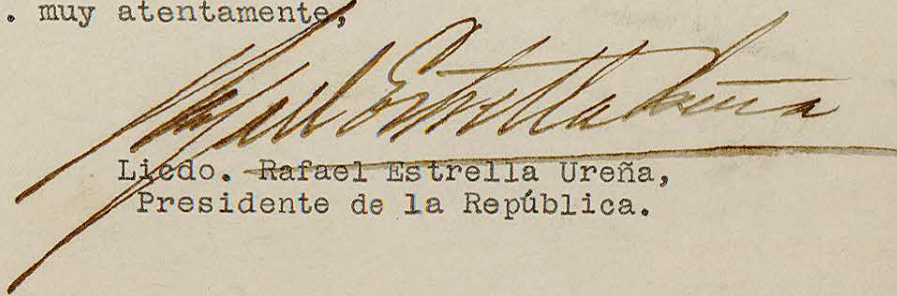
-2-

de establecer monopolios es puramente relativa, autorizaría a votar leyes retroactivas en contra o en favor del Estado, a pesar de los términos del Art. 42 de la Constitución; o leyes que dispusiesen que sólo el Estado puede expresar libremente el pensamiento.

El caso no es grave tan sólo por tratarse de una cuestión de principios, muy digna por cierto de respeto, sino porque puede acarrear la ruina del tesoro nacional. Téngase en cuenta que la ley que establece el aludido monopolio lesiona cuantiosos intereses, y que las personas lesionadas, nacionales y extranjeras, reclamarán contra el Estado el pago de los perjuicios que sufran por consecuencia de esa ley.

Las razones que preceden, Honorables representantes, me han inducido a someteros el proyecto de ley anexo.

De Uds. muy atentamente,



Liedo. Rafael Estrella Ureña,
Presidente de la República.

v/aeg.

SENADO

R. D.

ANEXO No. 2499

ACTA No.

FECHA.....